



DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-021-2023, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 19.880.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 565

Santiago, 11 de abril de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2023, y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 1 de febrero de 2024, a través de la Resolución Exenta N° 151, ("Res. Ex. N° 151/2024" o resolución sancionatoria), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 77.268.460-6, sancionando a la titular con una multa de ochenta y siete unidades tributarias anuales (87 UTA).

2. La Res. Ex. N° 151/2024, fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 2 de febrero de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 9 de febrero de 2024, Cristian Araya Ojeda, indicando actuar en representación de la titular, presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En el primer otrosí de su escrito, solicitó copia del expediente del procedimiento sancionatorio, en tanto que en el segundo otrosí solicitó tener presente su personería para actuar en representación de la titular. Adicionalmente, en el tercer



otrosí solicitó la apertura de un término probatorio de 15 días hábiles, y finalmente, en el cuarto otrosí, solicitó tener presente como medios de notificación los correos que allí se indican.

4. Con fecha 4 de abril de 2024, mediante Resolución Exenta N° 446, esta Superintendencia solicitó, previo a proveer la presentación de 9 de febrero de 2024, que se acreditase el poder de Cristian Araya Ojeda para actuar en representación de Sociedad pastelería El Guiordo Ltda.

5. Con fecha 9 de abril de 2024, Cristian Araya Ojeda dio cumplimiento a lo indicado en el considerando precedente, acompañando al efecto copia de escritura pública Repertorio N° 687/2024, suscrita en la Notaría Rubén Reinoso Herrera, a través de la cual se otorga mandato a Cristian Araya Ojeda y Carola Canedo Cortes.

6. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: *"(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)"*. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

7. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 2 de febrero de 2024, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 9 de febrero de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

8. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

9. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-021-2023, tienen calidad de interesados: Roxana Casas Gómez, Víctor Figueroa Nuñez, Juan Carlos Barahona Candia, Cristina Alejandra Urrutia Cabezas, María Susana Vera Rubilar, Isleime Alejandra Castillo Cuello, Carla Hilda Nazal Cerda, Nelly Johana Moreno Contreras, Nicole Margarita Andrea Lillo Cortés, Siany Dominique Díaz Casas, Romy Fabiola Fernández Piraíno, Fabiola Alejandra Gallardo Leyton, Mario Enrique Sarria González, Paula Natalia Julio Vodanovic, Sebastián Molina Fuentealba, Jorge Morales Letelier, Jorge Morales Parra, Roxana Riquelme Moya, Víctor Méndez Troncoso, Alicia Torres Soto y Leonardo Saavedra Núñez.

10. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, específicamente en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3185>.



11. En relación a la solicitud de copia íntegra del expediente D-021-2023, cabe hacer presente que, tal como se indicó en el considerando precedente, todos los antecedentes del procedimiento se encuentran disponibles en el enlace referido.

12. Por último, respecto de la solicitud de apertura de un término probatorio, cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, la oportunidad para solicitar diligencias probatorias es en la presentación de descargos en el marco del procedimiento sancionatorio. De conformidad a lo expuesto, no resulta procedente acceder a lo solicitado en el marco del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio de la facultad de la titular de acompañar aquellos antecedentes que estime pertinentes en relación al recurso interpuesto.

13. Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada, con fecha 9 de febrero de 2024, en procedimiento D-021-2023.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 151/2024 de la SMA por parte de Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada, a los interesados identificados en el considerando 9° de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-021-2023 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 151/2024.

CUARTO: Respecto a la solicitud de copia íntegra del expediente, se hace presente que este se encuentra disponible para su consulta en el sitio web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, según se detalla en el considerando 11° del presente acto.

QUINTO: Rechazar la solicitud de apertura de término probatorio, de conformidad a lo señalado en el considerando 12° de la presente resolución.

SEXTO: Tener presente el poder de Cristian Araya Ojeda y Carolina Canedo Cortés para actuar en representación de Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada en el procedimiento sancionatorio D-021-2023, de conformidad al documento referido en el considerando 5° de la presente resolución.



SÉPTIMO: Acceder a lo solicitado por la titular, en cuanto a ser notificada en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/RCF

Notificación por correo electrónico:

- Cristian Araya Ojeda, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Roxana Casas Gómez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Víctor Figueroa Nuñez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Juan Carlos Barahona Candia, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Cristina Alejandra Urrutia Cabezas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María Susana Vera Rubilar, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Isleime Alejandra Castillo Cuello, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carla Hilda Nazal Cerda, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nelly Johana Moreno Contreras, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nicole Margarita Andrea Lillo Cortés, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Siany Dominique Díaz Casas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Romy Fabiola Fernández Piraíno, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Fabiola Alejandra Gallardo Leyton, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mario Enrique Sarria González, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Paula Natalia Julio Vodanovic, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Sebastián Molina Fuentealba, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Jorge Morales Letelier, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Jorge Morales Parra, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Roxana Riquelme Moya, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Víctor Méndez Troncoso, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Alicia Torres Soto, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Leonardo Saavedra Núñez, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 3259/2024

Rol D-021-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

